

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1.

Se modifican los siguientes artículos de la Orden ECO/302/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores en los siguientes términos:

«Artículo 3. *Coste de la materia prima.*

Valor promedio del precio del crudo Brent Short Term Contract/Spot en los apartados c) y d):

c)  $20 \text{ \$/Barril} \leq \text{Precio Brent Spot} \leq 26,5 \text{ \$/Barril}$ .

d) Si Precio del Brent Spot > 26,5 \\$/barril.»

«Disposición transitoria única. *Aplicación de disposiciones anteriores.*

La tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1 del anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2004.»

«Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, y la Orden de 28 de mayo de 2001, por la que se aprueban las tarifas de gas natural como materia prima, salvo lo especificado en la disposición transitoria única, y la Orden de 12 de febrero de 2001, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o menor rango en cuanto se opondan a lo dispuesto en la misma.»

#### Artículo 2.

Las modificaciones recogidas en esta Orden tendrán efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de la Orden ECO/302/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.

**9038** *ORDEN ECO/1028/2002, de 29 de abril, por la que se modifica la Orden ECO/303/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.*

La Orden ECO/303/2002, de 15 de febrero, establece los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.

Revisada la citada Orden, se ha detectado un error numérico en el término variable del canon de almacenamiento de gas natural licuado, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, b), del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado, no se ha considerado procedente publicar como corrección de errores, por lo que es necesaria la publicación de una norma de igual rango.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1.

Se modifica el punto cuarto del anexo de la Orden ECO/303/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, en los siguientes términos:

Punto cuarto del anexo.

«Cuarto. *Precios del canon de almacenamiento de GNL.*

El precio del término variable del peaje correspondiente al canon de almacenamiento de GNL regulado en el artículo 33 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, será el siguiente:

Tv: Término variable del canon de almacenamiento:  $0,080810 \text{ €/m}^3 \text{ de GNL/día}$ .»

#### Artículo 2.

La modificación recogida en esta Orden tendrá efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de la Orden ECO/303/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.